

mativa educativa que fomente la igualdad y el desarrollo. 11. Estudiar las políticas educativas para contribuir a su reforma y adaptación a las necesidades del momento y del lugar.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Félix Torres Rubio, Secretario: Don Joaquín Chavarri Andrés, Vocales: Don Carlos López Cortiñas, don Andrés Martínez Sánchez, don Manuel Gil Mellado, doña Ascensión García Navarro, don Ladislao Plaza Rodríguez, don Luis Gómez Llorente, don Pedro Roche Armas y don Ángel Sabin Sabin.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE de 29 de marzo).

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero (BOE del 28), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Educación y Ciudadanía en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Educación y Ciudadanía, de ámbito estatal, con domicilio en el Pasaje de Valdequemada, número 2, planta 3.^a, distrito postal 28002 del municipio de Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 1 de septiembre de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

15794 *ORDEN ECI/2951/2005, de 1 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educativa Solidaria.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jorge Muñagorri del Palacio, solicitando la inscripción de la Fundación Educativa Solidaria, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Francisco Javier Agudo García, don

Zacarías Blanco Gago, don Ramiro Nava Muñoz, don Eladio Rodríguez Fernández, don José Mozuelos Baranda, don Celestino de Santiago Martínez, don Rafael Martín Morillo, don Urbano Peña Saiz, don Ignacio López Roitgüi, don José González Martín, don Policarpo Sedano Gutiérrez, don Juan Manuel Fernández González, don Enrique Rodríguez Varas, don Bernardo Alonso Tudanca, don Enrique Alemany Grau, don Valeriano Rodríguez Saiz, don Antonio Zamanillo Rosales, don Rafael Fernández Vallejo, don Carles Such Hernández, don Aniano López Saiz, don Jorge Muñagorri del Palacio y don Carlos Ortiz de Zárate Sanz, en Madrid, el 21 de mayo de 2005, según consta en la escritura pública número mil doscientos ochenta y cinco, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Roberto Parejo Gamir.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Gaztambide, número 65, distrito postal 28015 del municipio de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación*.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Dar apoyo y potenciar actividades educativas que se realicen en el ámbito de situaciones sociales deprimidas, especialmente en los países del denominado Tercer Mundo. Fomentar todas aquellas actividades de carácter nacional o internacional que fomenten la cooperación entre todos los países y naciones. Fomentar la información, la formación, la educación, la difusión, la recogida de datos y la investigación, sobre todos los temas que tengan relación con la Fundación y sus fines y con la cooperación con el Tercer Mundo, fundamentalmente en el ámbito educativo.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Francisco Javier Agudo García, Vicepresidente: Don Zacarías Blanco Gago, Tesorero: Don Celestino de Santiago Martínez, Vocales: Don Ramiro Nava Muñoz, don Eladio Rodríguez Fernández, don Carlos Ortiz de Zárate Sanz, don Urbano Peña Saiz, don Eloy Marqués Rodríguez y don Jorge Iván Ruiz Cortizo, Secretario no patrono: Don Jorge Muñagorri del Palacio.

En la escritura de constitución y otras, de aceptación de cargo, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE de 29 de marzo).

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero (BOE del 28), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Educativa Solidaria en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Educativa Solidaria, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Gaztambide, número 65, distrito postal 28015 del municipio de Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 1 de septiembre de 2005.-P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

15795 *ORDEN ECI/2952/2005, de 1 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Instituto de Investigación Rafael Lapesa para el Nuevo Diccionario Histórico de la Lengua Española.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Montserrat Sendagorta Gomendio, solicitando la inscripción de la Fundación Instituto de Investigación Rafael Lapesa para el Nuevo Diccionario Histórico de la Lengua Española, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad «Real Academia Española», en Madrid, el 12 de julio de 2005, según consta en la escritura pública número mil ochocientos treinta y seis, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Luis de la Fuente O'Connor.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Felipe IV, número 4, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cuarenta mil euros (40.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figura como fines fundacionales los siguientes: 1. La investigación científica en el ámbito de la historia del léxico español. 2. La construcción del Nuevo Diccionario Histórico de la Lengua Española en el que, sobre la base de un corpus léxico específicamente preparado y permanentemente actualizado, se afrontará el estudio histórico de la evolución de las formas y significados de las palabras, investigando las redes de relación que, en los distintos niveles lingüísticos y semánticos, se van estableciendo entre ellas a lo largo de los siglos.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por Presidente: Don Víctor García de la Concha, por razón de su cargo de Director de la Real Academia Española; Vicepresidente: Don Gregorio Salvador Caja, por razón de su cargo de Vicedirector de la Real Academia Española; Secretario: Don Guillermo Rojo Sánchez, por razón de su cargo de Secretario de la Real Academia Española; Vocales: Don Luis Mateo Díez Rodríguez, por razón de su cargo de Tesorero de la Real Academia Española; don Emilio Lledó Íñigo, por razón de su cargo de Bibliotecario de la Real Academia Española; don Luis Goytisolo Gay, por razón de su cargo de Censor de la Real Academia Española; don José Antonio Pascual Rodríguez, por razón de su cargo de Vicesecretario de la Real Academia Española; don Luis Ángel Rojo Duque, por razón de su cargo de Vocal Adjunto de la Junta de Gobierno de la Real Academia Española y doña Carmen Iglesia Cano, por razón de su cargo de Vocal Adjunto de la Junta de Gobierno de la Real Academia Española.

En la escritura de constitución y en certificaciones expedidas por el Secretario con firmas legitimadas notarialmente, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación y Ciencia, de 14 de enero de 2005 (BOE del 28), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Instituto de Investigación Rafael Lapesa para el Nuevo Diccionario Histórico de la Lengua Española en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Instituto de Investigación Rafael Lapesa para el Nuevo Diccionario Histórico de la Lengua Española, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Felipe IV, número 4, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 1 de septiembre de 2005.-P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

15796 *ORDEN ECI/2953/2005, de 1 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Jaime Loring Miró.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Lorenzo Estepa Mohedano, solicitando la inscripción de la Fundación Jaime Loring Miró, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por las entidades «Compañía de Jesús-Comunidad San Roque González» y «ACP Auditores Consultores, Sociedad Limitada» y don José Enrique San Miguel Eraso, don Juan Manuel Arjona Fuentes, don Eusebio Borrajo Peñalver, don Ignacio Candau Fernández-Mensaque, don Francisco José Carrillo Andrés, don Alfonso Castilla Rojas, don Juan Galvete Benito, don Miguel José Lovera García, don José María Martínez Cuartero, don Juan José Mora Peña, doña María Emilia Moraleda Sánchez, don Francisco José Pérez Fresquet, don Pablo Pombo González, don José Ruiz Cruz, doña Gloria Solanas Urcelay, don Eduardo Villaseca Molina, don Vicente Climent Paris, don Alfonso Fernández Ruz, don Francisco de Borja Baca García, don Carlos Begara Pérez, doña Fuensanta Galán Herrero, don Fernando Lizarraga Cortés, don Ricardo Maldonado Majada, don Manuel Ángel Pizarro Simancas, doña Fuensanta Serrano Velasco y don José Luis González de Alameda, en Córdoba, el 13 de diciembre de 2000, según consta en la escritura pública número cuatro mil ciento noventa, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Antonio Palacios Luque, que fue ratificada por varias escrituras y subsanada y complementada por las escrituras número tres mil quinientos veintisiete, autorizada el 31 de octubre de 2001, ante el mismo Notario; número quinientos sesenta y uno, otorgada el 23 de febrero de 2005 y número mil ochocientos noventa y seis, autorizada el 22 de junio de 2005, por el Notario de Córdoba, don Juan José Pedraza Ramírez.